

Capítulo 2

El proceso penal acusatorio y oral

Teresita Lugo Castro

<https://doi.org/10.61728/AE20240981>



Resumen

En México, por mandato constitucional, ninguna persona debe hacer justicia por mano propia ni ejercer violencia para reclamar un derecho; en el supuesto jurídico de la vulneración a un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal, corresponde a la víctima u ofendido acudir, directamente o a través de un representante legalmente facultado, ante los tribunales competentes para obtener justicia de conformidad con la ley. Este capítulo, con un enfoque socio-jurídico, pretende analizar las etapas del proceso penal acusatorio y oral, incluidas las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada. Se examinan las características distintivas del Sistema Inquisitivo Mixto con el Sistema de Justicia Adversarial; los derechos y obligaciones de las partes involucradas y de los sujetos auxiliares del proceso, como peritos y testigos, cuyo papel es fundamental en la investigación científica de los hechos delictivos. Se enfatiza la responsabilidad de prevenir y sancionar los delitos, la cual recae en el Estado, conforme a lo estipulado en diversas normativas federales y estatales, bajo un estricto respeto a los derechos humanos. Este análisis no solo busca esclarecer la estructura y funcionamiento del proceso penal, sino también resaltar su relevancia como instrumento para garantizar la justicia y la reparación del daño. En este contexto, se promueve una comprensión integral del sistema penal acusatorio como un mecanismo orientado a la equidad, la eficacia y la salvaguarda de los bienes jurídicos fundamentales.

Introducción

En sociedades regidas por un Estado de Derecho, como es el caso de México, es necesaria la regulación de conductas que afectan el bien común, tipificadas en la legislación como delitos. Dicha disposición busca garantizar que la limitación al ejercicio del libre albedrío, constreñir el

comportamiento del ser humano conforme al orden jurídico vigente y en estricto respeto a los derechos humanos. Esto protege los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal y fortalece la legitimidad del sistema de justicia penal.

La procuración, administración e impartición de justicia constituyen funciones esenciales encomendadas a las autoridades competentes, quienes operan bajo los lineamientos establecidos en el marco jurídico nacional. Este marco incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, así como las normativas penales de las entidades federativas y leyes especiales de aplicación local o federal, principalmente.

Un cambio significativo en el ámbito jurídico mexicano fue la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que marcó la transición del sistema inquisitivo mixto al sistema penal acusatorio y adversarial. Esta reforma representó un esfuerzo por superar las deficiencias del sistema, como la dilación procesal, la ausencia del juez en las audiencias, la cientificidad en la investigación de los presuntos hechos delictivos, principalmente. La implementación fue de manera gradual. A partir de la fecha de la reforma, se concedió un tiempo prudente para aspirar a su correcta aplicación, se capacitó a los actores del proceso penal y se desarrolló la infraestructura necesaria, incluyendo salas de audiencia y espacios adecuados para las actividades procesales.

Derivado de esta transición del sistema de justicia, se decreta la viabilidad de este capítulo, cuyo objetivo es analizar las características, principios, sujetos y etapas del proceso penal acusatorio y oral en México. En particular, se exploran las formas de terminación anticipada, las soluciones alternas al juicio y la secuencia de las etapas procesales, siempre bajo el principio de legalidad. Asimismo, se examina el papel de los intervinientes, como el imputado y su defensor, la víctima u ofendido y su asesor jurídico, el Ministerio Público, la policía procesal, los órganos jurisdiccionales y otros participantes relevantes como peritos y testigos.

Además, se resalta la importancia de garantizar la reparación integral del daño, priorizando la atención a la víctima o el ofendido para restituir, en la mayor medida posible, el bien jurídico vulnerado. Esta perspectiva no solo refuerza la dimensión humanista del sistema penal, sino que también promueve su eficacia como herramienta para prevenir

el delito, al disuadir conductas ilícitas mediante la aplicación ejemplar y justa de la ley.

Es de reconocerse que el Derecho en general no es perfecto, pero si es perfectible, se requiere de las autoridades un esfuerzo constante para adaptar las normas a las cambiantes necesidades sociales. Este compromiso es prioritario para consolidar un sistema de justicia penal funcional, equitativo y capaz de responder de manera efectiva a los desafíos que plantea la criminalidad contemporánea.

En este sentido, se visualiza al procedimiento oral no debe verse simplemente como una alternativa más para regular las reglas procesales, sino como una reforma integral que busca optimizar la administración de justicia. Este modelo busca garantizar una mayor transparencia, celeridad y accesibilidad en los procesos judiciales, lo que permite un sistema más eficiente y justo para todas las partes involucradas.

Sistema de justicia penal acusatorio

La vida humana está guiada por un conjunto diverso de normas que incluyen principios de carácter moral, social, religioso y jurídico, en aras de lograr una convivencia gregaria, el Estado ha implementado estrategias de seguridad pública, concebida como un pilar fundamental, cuyo objetivo principal es garantizar la paz social y proteger a la ciudadanía frente a la violencia, la delincuencia y las amenazas que puedan perturbar el orden público.

Dentro de esas estrategias de control social, orientadas al control de la criminalidad, se destaca el uso del derecho penal sustantivo y adjetivo. Estas disciplinas jurídicas, se sustentan en instrumentos legales como el Código Penal Estatal y Federal, las Leyes Penales Especiales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos ello bajo el marco normativo supremo que representa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas dos disciplinas jurídicas se complementan en sus funciones; mientras el Código Penal aborda aspectos sustantivos como las garantías penales, los ámbitos de aplicación de la ley, la autoridad y participación, las causas excluyentes de delito, las consecuencias jurídicas para per-

sonas físicas y morales, la individualización de sanciones, las causas de extinción punitiva y la ejecución de penas y medidas de seguridad, así como la tipificación de delitos y las penas específicas, aplicables a casos concretos; entre otros aspectos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula el marco procesal, precisa el objeto del proceso penal, principios rectores, formalidades esenciales, notificaciones, intervención de los sujetos y sus auxiliares en el proceso. Además, contempla soluciones alternativas, formas de terminación anticipada y las etapas del procedimiento penal ordinario: investigación, etapa intermedia o de preparación a juicio y etapa de juicio. También incluye disposiciones para procedimientos penales especiales, estableciendo un esquema integral para la administración de justicia penal.

El contenido de las normas jurídicas, tanto del Derecho Penal como del Procesal actualmente pretenden subsanar ciertas deficiencias que se señalaban del sistema inquisitivo mixto, el cual motivó las reformas a varios artículos de nuestra Carta Magna, para dar paso a la implementación de manera paulatina a un sistema cuya finalidad es la de conseguir la realizabilidad de la pretensión punitiva derivada de un delito a través de la utilización de la garantía jurisdiccional, o sea, la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público (Redín, 2006, pág. 34).

El sistema de justicia penal adversarial se describe como un sistema en que las partes se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial quien decide en base a pruebas y argumentos, si condena o absuelve. La víctima también interviene a efecto de que se le garantice la verdad, justicia y la reparación del daño (Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 2024).

Ahora bien, la instauración de un proceso penal tiene lugar cuando, a través de una denuncia o querrela, medio por el cual se hace del conocimiento de la autoridad competente la comisión de un presunto hecho delictuoso, se activan los mecanismos de investigación científica. A través del seguimiento de las etapas del procedimiento ordinario o bien de alguna solución alterna o de una forma de terminación anticipada, se

imparte la justicia que la víctima u ofendido e incluso diferentes grupos sociales presionan con ese clamor de disminuir la impunidad.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2024, pág. 1).

Es necesario destacar la importancia y confianza otorgada a este proceso penal acusatorio, a la reparación del daño, más que cumplir con su función represiva y finalizar con una sentencia condenatoria, deberán buscarse las alternativas para tratar de dar a la víctima o quien se acredite legalmente como ofendido, así como al imputado la oportunidad de sentirse lo más satisfechos posible con el actuar del Ministerio Público, el órgano jurisdiccional, policía investigador y procesal, para evitar la revictimización, todas las autoridades participantes deben tener como principio o eje rector de su actuación el estricto respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los sujetos intervinientes.

Principios rectores del proceso penal

En aras de lograr la eficacia y eficiencia del proceso penal, se estableció por mandato Constitucional que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, pág. 25). Así mismo, la ley penal adjetiva hace mención de otros principios indispensables también dentro de esa esfera tuitiva del Estado, como lo son el principio de igualdad ante la ley, principio de igualdad entre las partes, principio de juicio previo y debido proceso, principio de presunción de inocencia y principio de prohibición de doble enjuiciamiento.

La importancia de un principio rector radica en establecer las reglas básicas elementales, las directrices, que se deben cumplir durante el desarrollo del procedimiento penal. Todas las decisiones relevantes que no sean tomadas en audiencia puede ser considerada como una distorsión y un alejamiento a estos principios rectores (Guillén López, 2022, pág. 242). En este sentido, están estrictamente destinados a proteger el derecho humano al debido proceso, que es el fin único de toda normativa procesal, lo que los hace elementos verdaderamente originarios (De la Oliva, 2007, pág. 31).

Es imprescindible dentro de las formalidades esenciales del procedimiento, la oralidad de las actuaciones procesales, si bien el Juez de control y enjuiciamiento penal, no es un experto en materias propias de la Psicología, Kinésica, Criminología y otras que puedan reflejar emociones en la persona del imputado o de la víctima u ofendido; el lenguaje corporal puede influir en la toma de decisiones. Así mismo, denota en el Ministerio Público, el asesor jurídico y en el abogado defensor la capacidad técnica para representar los intereses que le corresponden, e incluso el Juez tiene la facultad para conminar que se abstengan de dar lectura fiel de datos y solo permitirla para apoyo de memoria.

En ese tenor se considera que el procedimiento oral es caracterizado por imponer ciertos principios sustanciales en el método de toma de decisiones jurisdiccionales. Principios tales como la inmediación, la celeridad, la concentración, la continuidad y, especialmente, la publicidad y la personalización de la función judicial, adquieren un vigor inusitado mediante la oralidad, determinando el contenido de las decisiones que se toman en un contexto oralizado, elevando la calidad de las decisiones. La oralidad, si bien constituye una herramienta instrumental, lo cierto es que da la posibilidad de que se logre el ejercicio de los principios rectores actuales que están previstos en el procedimiento penal mexicano. (Bovino, 2005, pág. 75).

El principio de publicidad en las audiencias, establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como objetivo garantizar la transparencia y la accesibilidad de la justicia, buscando evitar la opacidad que podría prevalecer en los procesos judiciales. El principio de publicidad implica el derecho de la persona procesada a ser juzgada en

una audiencia pública por un juez o un tribunal. Los supuestos bajo los cuales es posible exceptuar el cumplimiento del principio son la posible afectación a la integridad de alguna de las partes, de testigos o al interés superior de la infancia, la seguridad pública o nacional, cuando se ponga en peligro la revelación de un secreto oficial, particular, comercial o industrial, o cuando así lo estime conveniente el órgano jurisdiccional o esté previsto en la ley (De la Rosa Xochitiotzi, Carlos et al, 2024, pág. 8).

Existen situaciones en las que, por razones de protección y respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, se puede solicitar que las audiencias se lleven a cabo de manera privada, cuando la publicidad de una audiencia pueda vulnerar la moral y las buenas costumbres, o cuando haya una reserva de identidad debido a la edad del imputado o víctima, especialmente si se trata de menores de edad.

La reserva puede ser solicitada para proteger a las personas de un escarnio social o cuando se considere necesario para preservar el orden público y la integridad de los implicados en el proceso. Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece un equilibrio entre la publicidad de los actos procesales y la protección de derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial que sea tanto transparente como respetuoso de la dignidad humana.

El principio de contradicción constituye uno de los elementos esenciales del proceso penal acusatorio y si bien tiene múltiples aplicaciones, este garantiza que el proceso sea una verdadera contienda argumentativa, obligando a refutar cualquier elemento discursivo o probatorio, y no favorecer la pretensión de una de las partes sin demostrarse por qué la contraria no la supera, asegurando la calidad de la información que es dada al Juez o Tribunal. Este principio, hace posible el enfrentamiento entre las partes, permitiendo el conocimiento de los argumentos de la contraria y la manifestación ante el Juez o Tribunal de los propios, por lo que constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso público con todas las garantías, para cuya observancia se requiere el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo (Amparo directo en revisión, 2019, pág. 4).

Es un elemento esencial, establece las bases para una disputa legal fundamentada en la ley entre las partes involucradas; permitiendo a cada

una presentar sus argumentos de manera equitativa, garantizando a quien acusa como a la defensa tengan la oportunidad de exponer sus respectivas posturas frente al juez. La capacidad de argumentación de cada parte se pone a prueba en este escenario, ambas buscan influir en la decisión judicial mediante la presentación de pruebas, hechos y razonamientos.

En este contexto, una parte tiene el objetivo de convencer al juez sobre la responsabilidad penal del imputado, proporcionando elementos que respalden su caso y que demuestren a la culpabilidad de la persona en cuestión; por otro lado, la defensa tiene la tarea de desvirtuar las acusaciones, presentando pruebas y argumentos que busquen demostrar la inocencia del imputado o, en su caso, reducir su responsabilidad. La dinámica que genera este principio de contradicción es fundamental para garantizar el derecho a un juicio justo, donde ambas partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus posiciones ante el tribunal.

El principio de concentración implica llevar a cabo la mayor cantidad de actos en el menor tiempo posible, a fin de observar el derecho a la justicia pronta y expedita. El principio de continuidad consiste en que el proceso penal se integra por diversas etapas secuenciales, con un objetivo específico (Velasco Sánchez, 2022, pág. 5).

Se favorece la celeridad procesal y fortalece la rapidez procesal, también fortalece el acceso a la justicia, asegurando que las partes involucradas, tanto la acusadora como la defensa, tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera clara y sin interrupciones prolongadas. Se evita la dispersión de actos procesales en diferentes momentos y lugares, reduciendo la posibilidad de retrasos o confusión durante el proceso. De esta forma, el principio de concentración no solo contribuye a la celeridad, sino también a la transparencia y la eficacia del sistema de justicia penal.

Por su parte, el principio de continuidad tiene como objetivo asegurar la fluidez y la secuencia en las etapas procesales, busca evitar interrupciones innecesarias que puedan retrasar o fragmentar el proceso, abonando al desarrollo de las audiencias y los actos procesales de manera continua, sin dilataciones indebidas.

En este contexto, se establece la importancia de cumplir estrictamente con los plazos fijados para cada etapa procesal, lo cual permite que las partes involucradas —como la fiscalía, la defensa y las víctimas— pre-

senten sus pruebas y argumentos de manera ordenada y coherente. La ausencia de demoras innecesarias ayuda a salvar los derechos procesales de las partes, y también a prevenir posibles disgregaciones que puedan surgir por la dilatación de los procedimientos.

Asimismo, la continuidad del proceso facilita que los jueces y demás intervinientes puedan evaluar el caso con mayor precisión y sin perder el hilo conductor de los acontecimientos, favoreciendo la toma de decisiones fundamentadas y justas. En última instancia, este principio se alinea con el interés superior de la justicia, al buscar que los casos sean resueltos de manera pronta, completa y efectiva, reduciendo las cargas emocionales y económicas tanto para los involucrados como para el sistema judicial en su conjunto.

El último de los principios rectores, es el principio de inmediación, pretende garantizar la presencia del juzgador en todas las diligencias a practicarse, a fin de presenciar de manera directa la introducción de los datos y las pruebas y administre correctamente el proceso, lo que implica adaptar los plazos a las necesidades propias de cada juicio. Con ello se genera rapidez y se reduce el riesgo del error judicial, pues el efecto inmediato de la reproducción del debate público y la proximidad de los jueces es conocer la información directamente a efecto de dictar la sentencia correspondiente (Domínguez, Rodríguez Yasmín y De la Rosa, Xochitiotzi Carlos, 2023, p. 10).

La inmediación constituye una de las características fundamentales del sistema de justicia penal acusatorio y oral, marcando una clara diferencia con el sistema inquisitivo mixto que anteriormente prevalecía en el país. Este principio establece que el juez, en su función de garantía de la legalidad y la equidad procesal, debe estar presente de manera directa en cada una de las audiencias, lo que asegura su intervención activa en todas las etapas del proceso.

También implica que el juez de control, el tribunal de enjuiciamiento o el tribunal de alzada, dependiendo del momento procesal, tenga un contacto directo y personal con las partes involucradas y con los elementos probatorios presentados en la audiencia. A diferencia del modelo inquisitivo mixto, donde muchas de estas diligencias eran desahogadas por secretarios de acuerdos, sin una presencia constante del juez, el principio

de intermediación permite que este tenga una visión más clara y precisa del desarrollo del proceso y de los argumentos de las partes.

Este enfoque facilita una toma de decisiones más informada y cercana a la realidad de los hechos, el juez puede evaluar de manera directa los testimonios, las pruebas y los argumentos, en aras de preponderar la imparcialidad procesal.

De manera concreta es factible mencionar las principales características del sistema de justicia penal adversarial: la facultad jurisdiccional corresponde a los tribunales dependientes de un órgano jurisdiccional; la acción penal es pública, se basa en el principio de publicidad en su totalidad; la presencia de dos posiciones encontradas en igualdad de oportunidades y con posibilidad de contradicción; el juzgador es un mero observador del proceso; la prisión preventiva se aplica como excepción y no como regla, atendiendo el principio de presunción de inocencia; la introducción de las pruebas corresponde a las partes; la libre valoración judicial de las pruebas y es uni-instancial, es decir principio de concentración (Bardales, 2010, pág. 81).

Sujetos del procedimiento penal y sus auxiliares

Un proceso penal involucra a personas quienes han sufrido la afectación de un bien jurídico protegido por el Derecho Penal, como pueden ser el patrimonio, la salud, la libertad sexual, la libertad personal, la dignidad, la familia, así como la paz y seguridad personal, entre otros. En este contexto, es esencial identificar a la persona que ha cometido la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Les corresponde a las autoridades competentes intervenir en la investigación; conforme a lo dispuesto por la ley, el Ministerio Público es el encargado de dirigir la indagatoria, asistido por los auxiliares necesarios para garantizar un enfoque científico y riguroso en su trabajo. Por su parte, el órgano jurisdiccional debe velar por la correcta dirección de los actos procesales correspondientes, asegurando que se respetan los derechos de las partes involucradas y que el proceso se ajusta a las normativas legales vigentes.

El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla que son sujetos del procedimiento penal los siguientes: la víctima

u ofendido; el asesor jurídico; el imputado; el defensor; el Ministerio Público; la policía; el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico (CNPP, 2024, p. 28).

En toda actuación de las autoridades en el proceso penal, debe imperar la ética y profesionalismo, así como con respeto a las normas sustantivas y adjetivas reguladoras del procedimiento, con respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de los intervinientes, garantizando con ello una procuración, administración de justicia en todos los sentidos, evitando la revictimización y procurando la reparación del daño.

Para comprender la relación jurídica de las partes y los sujetos auxiliares, hay tres roles en una audiencia de suma relevancia para toma de decisiones, por ejemplo, un Ministerio Público que pide que se califique de legal una detención; un defensor que solicita que no se le dé esta calificación, y el juez, quien debe tomar la decisión sobre lo que se discute en esa audiencia en términos de la aplicación del derecho al caso concreto. (Valadez, 2014, p. 2)

La víctima u ofendido

Para los efectos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que esta no pudiera ejercer personalmente los derechos, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva

con la víctima. La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en estas se le reconocen:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o

- pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.
De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico, conforme a lo dispuesto en este código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables (CNPP, 2024, pág. 30).

Los derechos reconocidos a las víctimas y ofendidos dentro del sistema penal acusatorio en México representan un aliciente para garantizar su acceso a la justicia, protección y restauración de los derechos vulnerados. El cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas, pretende asegurar el desarrollo del proceso penal con respeto a la dignidad humana, la legalidad y los principios de imparcialidad y eficacia.

El marco normativo también prioriza la reparación integral del daño, la restitución de derechos y la participación en soluciones alternativas y

medidas de protección, promoviendo un enfoque centrado en las víctimas y sus derechos fundamentales.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (Ley general de víctimas, 2024, p. 1).

El imputado

La investigación científica del delito para determinar la participación de un individuo en un presunto hecho delictivo, debe considerar diversas circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del evento delictivo investigado. Estas variables permiten identificar la autoría y participación, establecer el grado de responsabilidad que le corresponde en el delito investigado. Además, permiten valorar si la forma de conducta del sujeto activo fue por acción u omisión, acorde al elemento interno o culpabilidad si hubo dolo o culpa, para individualizar la sanción correspondiente.

Para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, es necesario que, desde el momento mismo de la detención o comparecencia del imputado o acusado ante las autoridades investigadoras y el propio órgano jurisdiccional, le sean mencionados y respetados sus derechos, atendiendo al principio de presunción de inocencia, ya que todo sujeto será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario por el órgano acusador y dictaminado por la autoridad judicial, en atención a las normas legales previamente establecidas, donde se le hayan otorgado y respetado todos sus derechos y garantías procesales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes sustantivas y adjetivas aplicables.

Acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como

delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme. El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
- VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

- X. A ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de este, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables (CNPP, 2024, pág. 32).

La atribución o deslinde de responsabilidades penales debe garantizar que las sanciones impuestas sean proporcionales y justas en relación con el delito cometido. El papel del juez adquiere una relevancia esen-

cial, debe realizar un análisis exhaustivo de los elementos del proceso, incluyendo las circunstancias específicas que rodearon la conducta del imputado.

Para individualizar la sanción, el juez debe considerar factores como las agravantes, las cuales aumentan la posibilidad de una consecuencia jurídica del delito con mayor grado de punibilidad; las atenuantes, pueden reducir el grado de culpabilidad y las excluyentes, eventualmente podrían anular la responsabilidad penal del acusado.

Las agravantes, como la premeditación, ventaja o traición amplifican el impacto negativo del delito y, en consecuencia, pueden justificar sanciones más severas. Por su parte, las atenuantes, como la confesión voluntaria, la reparación del daño o la ausencia de antecedentes penales, tienen el potencial de reducir la pena, favoreciendo una reintegración social más efectiva. Asimismo, las excluyentes, como la legítima defensa, el estado de necesidad o el error invencible, tienen la capacidad de eximir completamente al imputado de la responsabilidad penal si se comprueba su aplicabilidad.

Este proceso integral y equilibrado refleja la importancia de un sistema penal orientado no solo a la sanción, sino también a la justicia restaurativa y a la prevención de futuras conductas delictivas.

Defensor

El defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de abogado particular, será nombrado el defensor público que corresponda. La intervención del defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes. Son obligaciones del defensor:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;
- IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;
- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;
- XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de este código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de

- amparo;
- XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

En atención a lo que implica un debido proceso, toda persona a quien se presume la comisión de una conducta delictiva tiene el derecho inalienable a contar con una defensa adecuada, implica que el acusado debe disponer de la asistencia de un defensor profesional, ya sea de su elección o proporcionado por el Estado, en caso de no contar con los recursos para contratar uno; este defensor tiene la obligación de velar por los intereses del imputado, asegurándose de que se respeten sus derechos y que se cuestionen cualquier irregularidad o arbitrariedad que pueda surgir durante el proceso.

Además, el acceso a una defensa competente garantiza la participación activa del acusado, cuestionando los cargos en su contra y ofreciendo argumentos en su defensa.

Ministerio público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión. Son obligaciones del Ministerio Público

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este código;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción

- penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este código;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este código;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentre en riesgo inminente;
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente código;
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
- XX. Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y
- XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

El Ministerio Público debe ser un profesional con una sólida ética y un compromiso social inquebrantable, plenamente consciente de la enorme responsabilidad que asume durante las diferentes etapas del proceso penal. Es el encargado de dirigir la investigación, formular la imputación, solicitar medidas cautelares cuando sean necesarias y, en su caso, sustentar la acusación durante el juicio. El compromiso social implica también una sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas y un esfuerzo por promover la reparación del daño y el acceso a la justicia, de manera imparcial, al ser un representante de la sociedad.

Policía

El policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. El policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
 - e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.
- XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad

con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables (CNPP, 2024, págs. 38-39).

La policía desempeña un papel fundamental como auxiliar del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal. Su función principal consiste en coadyuvar en la investigación de los hechos delictivos, recolectando evidencia, preservando el lugar de los hechos, hallazgo o intervención, identificando a posibles testigos y llevando a cabo las diligencias necesarias para esclarecer el caso, siempre bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público.

Este trabajo conjunto es indispensable para pretender que la investigación se realice de manera eficiente, respetando los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas. Además, la actuación de la policía debe observar estrictamente los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, con el propósito de asegurar la validez de los elementos recabados durante la investigación.

Jueces y magistrados

La competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

- I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
- II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y
- III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación (CNPP, 2024, pág. 40).

Tanto el Ministerio Público como el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento Penal, tienen la potestad legal, para impedir, ordenar o realizar diligencias, que vulneren garantías constitucionales o derechos

humanos de las partes, así como velar de la absoluta legalidad en todas etapas del proceso penal, ya que de lo contrario estaría viciando sus actuaciones de nulidad absoluta, actuando contrario a su función, contribuyendo a la impunidad o revictimización, haciendo acreedores a las sanciones establecidas por la ley al actuar de una manera irresponsable, negligente o dolosa en el ejercicio de su encargo.

La actuación tendenciosa en la cual lograra incurrir el órgano jurisdiccional, refiere Morales Brand pudiera violentar la imparcialidad del juzgador, al tomar partido por alguna de las partes afectadas” además, menciona, en relación al juzgador, que: Se entiende que se trata de un órgano garante de derechos humanos, pero operativamente implica declarar nulidades a favor tanto de la víctima como del imputado, lo que generará conflictos al emitir las resoluciones, y podrá provocar actitudes de comodidad de fiscales (agentes del MP), defensores y asesores, sabiendo que el tribunal puede suplir la deficiencia de sus agravios en contra de violaciones de derechos humanos (Morales, 2016, p. 286 y 287).

Peritos

Los peritos son especialistas en determinadas ciencias, artes o técnicas, quienes previo examen de una persona, un lugar, una cosa, un mecanismo, los efectos de un hecho, un cadáver, restos humanos, incluidos fetos y osamentas, emiten una opinión técnica, denominada dictamen, peritaje o peritación, expresando en puntos concretos y fundado en razonamientos científicos o técnicos (Osorio Nieto, 2011, pág. 23).

Siempre que resulte necesario el examen, estudio o análisis de alguna persona, objeto, medio de prueba, instrumento del delito o lugar de intervención, debe solicitarse el auxilio de expertos, quienes deben contar con la autorización legal para realizar dicha función por la autoridad correspondiente, si es de las consideradas como reglamentadas, por la autoridad competente, en caso contrario, se deberá de pedir el apoyo a quienes formen parte de grupos organizados o asociaciones civiles de la especialidad correspondiente, debiendo rendir el dictamen respectivo, asumiendo el compromiso de comparecer en caso de necesidad procesal ante el órgano jurisdiccional para su desahogo en la etapa de juicio oral,

para efecto de que dicho examen sea de utilidad para el juzgador en el dictado del fallo de ley.

Testigos

El testigo es toda persona física o individuo que ha percibido hechos que son objeto de prueba en el procedimiento penal y que ha sido mencionado en el proceso como poseedor de un saber que posibilita a la autoridad jurisdiccional a construir un conocimiento sobre el asunto; pero que además, se le ha reconocido esa condición en la actuación judicial y se ha ordenado su comparecencia ante la autoridad para ser interrogado y contrainterrogado (Jiménez, 2011, pág. 42).

En el marco de nuestro sistema legal, se establecen claramente las circunstancias bajo las cuales una persona tiene el deber de comparecer y rendir testimonio respecto a los hechos que le constan relacionados con una investigación penal. Asimismo, se contemplan las excepciones que eximen de esta obligación, como es el caso de quienes tienen una relación filial directa con el imputado hasta el cuarto grado, protegiendo así los vínculos familiares y evitando situaciones que comprometan la ética o los derechos de los involucrados.

Unidad de Medidas Cautelares

Durante el desarrollo del proceso penal, resulta procedente la imposición de medidas cautelares cuyo propósito fundamental es garantizar la presencia del imputado en cada una de las etapas procesales. Estas medidas, reguladas por el marco normativo aplicable, buscan evitar que el imputado eluda la acción de la justicia, obstaculice el desarrollo del procedimiento o represente un riesgo para la víctima, testigos u otros participantes.

Su adecuada aplicación brinda certeza jurídica, privilegia la presunción de inocencia y la seguridad ciudadana, reducen el uso de la prisión preventiva y en consecuencia, la disminución de costos procesales. Evita la criminalización de las personas sujetas a un proceso penal, otorgándoles el derecho de gozar de su libertad mientras se determina su culpabilidad o inocencia mediante un mecanismo que facultan a la autoridad a de-

terminar que dicha persona no representa un riesgo para la víctima y la sociedad (Gobierno de México, 2024).

El mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista el catálogo de medidas cautelares que podrán dictarse al presunto infractor de la norma jurídico-penal, las cuales a solicitud del Ministerio Público, la víctima o su asesor jurídico una vez que el imputado ha sido vinculado a proceso, el Juez determinará la más precedente; los tipos de medidas se encuentran enlistadas en el numeral 153 de la ley penal adjetiva vigente, tales como separación inmediata del domicilio; la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; el embargo de bienes; la prisión preventiva, entre otras.

Soluciones alternas

El sistema de justicia penal acusatorio y oral introduce alternativas diversas que permiten evitar la culminación de todas las etapas del proceso penal, promoviendo soluciones más ágiles y efectivas para la resolución de conflictos. Estas alternativas están diseñadas para garantizar una justicia pronta y expedita, reducir la sobrecarga del sistema judicial y atender de manera eficiente los intereses de las partes involucradas, sin comprometer los principios de legalidad, debido proceso y reparación del daño.

El sistema penal se configura como un sistema penal de alternativas; esto es, que el propio sistema penal esté capacitado para tolerar y propiciar que el conflicto social (criminal) se resuelva más allá de su propio sistema, con lo cual además se llega a desaparecer concepto de ofensor y víctima, pues solo se tratará de partes que llegan a un acuerdo sobre su conflicto (Bustos Ramírez, 2013, pág. 74).

Son formas de solución alterna del procedimiento: el acuerdo reparatorio, y la suspensión condicional del proceso (CNPP, 2024, pág. 64). Estas alternativas son una muestra de la flexibilidad y modernidad del sistema penal acusatorio y oral, que prioriza la solución efectiva de los conflictos y la satisfacción de las necesidades de justicia, a la vez que se alinean con los principios constitucionales de eficiencia, proporcionalidad y reparación del daño.

Acuerdos reparatorios

Los acuerdos reparatorios son un modo alternativo de terminación del proceso penal, en virtud de los cuales se puede extinguir la acción penal en cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación realizado en forma libre y voluntaria, aprobado por el juez de control a cargo del respectivo caso. Esta figura consiste esencialmente, en un acuerdo entre el imputado y la víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, y que, aprobado por el Juez de Garantía (de Control), produce, como consecuencia la extinción de la acción penal (Horvitz Lennon María Inés y Julián López Masl, 2002, pág. 353).

La aparición de esta figura procesal es producto de una tendencia moderna que reconoce a la víctima como ente relevante por sobre el interés del Estado en la función de la persecución penal de ciertos hechos con características de delito. Su finalidad, como forma de terminación anticipada del trámite, busca reconocer el interés preponderante de la víctima en aquellos delitos que afectan bienes que el sistema jurídico reconoce como disponibles, atendido su carácter patrimonial, se refuerza con la concepción que del acuerdo se tiene, de este modo alternativo que busca realzar los intereses concretos de la víctima por sobre los intereses abstractos del Estado, dentro de un sistema de procedimiento penal no destinado en exclusiva a la aplicación de penas, sino direccionado a la resolución de conflictos (Gutiérrez Muñoz, 2013, pág. 6).

Suspensión condicional del proceso

Por su parte, la suspensión condicional es un modo alternativo al proceso permite detener provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella sometida, dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones, impuestas por el juez de garantía, al término del cual —si son cumplidas estas condiciones de forma satisfactoria— se extingue la acción penal y si no lo son, o bien se vuelve a imputarle un nuevo delito, se revoca la medida reiniciándose la persecución penal (Duce, 2017, pág. 335).

La suspensión condicional del proceso es una figura jurídica que permite detener temporalmente el procedimiento penal bajo ciertas condiciones. Si las partes involucradas, incluido el Ministerio Público y el imputado, llegan a un acuerdo, el proceso se detiene a cambio de que el imputado cumpla con una serie de condiciones establecidas en la ley adjetiva penal. Esta suspensión está sujeta a la evaluación del juez, quien determinará si es procedente conforme a los requisitos legales. Si el imputado cumple con las condiciones impuestas, el proceso puede concluirse sin necesidad de un juicio formal, contribuyendo a la eficiencia del sistema judicial.

Forma de terminación anticipada del proceso

El procedimiento abreviado, como forma de terminación anticipada, constituye la última oportunidad de las partes de poner fin al conflicto penal antes de la etapa del juicio oral. Es un mecanismo jurídico de aceleración de resolución de la causa penal mediante acuerdo previo entre las partes procesales, siempre y cuando el imputado reconozca su participación en el hecho delictivo y renuncie a sus derechos de ofrecer pruebas de descargo, como a la celebración de un juicio oral público y contradictorio, teniendo como atractivo de negociación la reducción de la pena, así como la terminación anticipada del proceso penal (Morales Brand, 2014, pág. 37).

Esta forma de terminación anticipada ofrece al imputado la oportunidad de negociar con la fiscalía, sin oposición de la víctima y con autorización del juez, una sanción más reducida dentro de los márgenes de punibilidad establecidos por la ley. Sin embargo, al seleccionar esta opción, el imputado renuncia a la audiencia de juicio oral, lo que implica una menor posibilidad de ser declarado inocente. Para la víctima o el ofendido, esta modalidad proporciona certidumbre sobre la imposición de una consecuencia jurídica al imputado, aunque no se aplicará el rigor total de la ley.

Etapas del proceso penal ordinario

El proceso penal acusatorio funge como ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito entre las partes, cuyo rol protagónico es el equivalente al de adversarios procesales, con las mismas herramientas y estrategias que permitan que sus expectativas sean acogidas por el Órgano Jurisdiccional. El Proceso Penal Acusatorio ha sido dividido en tres etapas, la de investigación, la intermedia y la del juicio oral (Benavente, 2011, pág. 18).

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
 - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento (CNPP, 2024, pág. 66).

Adquiere relevancia el principio de igualdad procesal de las partes, pues en el sistema de justicia penal acusatorio, cada uno de los actores involucrados tiene claramente definidos sus derechos y responsabilidades. Esto incluye las oportunidades de acusación, defensa, y la actuación tanto del órgano investigador como del juzgador.

Etapas de investigación

Desde la primera audiencia en la que se califica si una detención es legal o no, se le pregunta al detenido si le fueron leídos sus derechos constitucionales y si los entiende, además de preservar los derechos que protegen

a toda persona a la que se le imputa la comisión de un delito tanto los que otorga la Constitución Federal como la ley penal adjetiva, y así sucesivamente en todas y cada una de las audiencias que integran el sistema penal acusatorio, el juez de control se cerciora del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas como lo es el de presunción de inocencia, defensa adecuada, derecho a la reparación del daño, entre otros, esencial en un sistema garantista (Maldonado Sánchez, Litigación en audiencias orales y juicio oral penal, 2013, pág. 129).

Es indispensable el análisis científico de los indicios o evidencias, son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013, pág. 23).

El ente investigador, con el apoyo de sus auxiliares como los policías investigadores y peritos, debe constituirse de inmediato en el lugar del suceso. Siguiendo los protocolos de intervención establecidos, su tarea es delimitar el área, asegurar la escena y proceder a la recolección de indicios, huellas, vestigios y otros datos de prueba. Durante este proceso, se debe garantizar el cumplimiento estricto de la cadena de custodia para asegurar que los elementos recolectados sean trasladados al laboratorio para su análisis.

Es indispensable que los investigadores determinen la utilidad, pertinencia y relación de cada uno de los elementos con el lugar de intervención o el evento en cuestión. Una vez analizados, podrán ser incorporados como medios de prueba en las etapas posteriores del proceso penal. En el momento procesal correspondiente, el juez o tribunal de enjuiciamiento será el encargado de decidir sobre su admisión, preparación y desahogo, asignando un valor probatorio de cargo o de descargo, el cual se tomará en cuenta al emitir la sentencia definitiva. Rivera Morales señala que uno de los requisitos exigidos por la doctrina jurisprudencial para que la prueba pueda llegar a ser prueba, es que fuese constitucionalmente válida, ya que de no hacerse así se corre el riesgo que los imputados o acusados puedan argumentar la ilicitud de los medios de prueba que lleve a la exclusión o nulidad de esos medios de prueba (Rivera Morales, 2016, pág. 116).

Si los responsables de la ubicación, fijación y recolección de indicios o medios de prueba, no respetan los protocolos o lineamientos exigidos por la ley, estarían contaminando el lugar de intervención, perjudicando y afectando la investigación científica que debe imperar en el proceso penal, traduciendo esto en la nula posibilidad de esclarecer los hechos y determinar la presunta responsabilidad del o los activos de la conducta delictiva, pero sobre todo a la revictimización del o las personas a quienes se le vulneró alguno de los bienes tutelados por la norma penal, contribuyendo al incremento de la impunidad y actuando en franca violación a los principios, exigencias y obligaciones de los órganos de investigación, procuración e impartición de justicia.

En cuanto a los actos procesales, cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento (García Ramírez, 2016, págs. 52-53).

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, todo acto procesal realizado de manera ilegal o en franca violación a las reglas procesales legales previamente establecidas para su realización o ejecución, serán nulos de manera absoluta, pudiendo declararse así de manera oficiosa por el órgano jurisdiccional, quien tiene esa potestad y obligación al ser el garante de la legalidad y constitucionalidad de los actos procesales.

Etapa intermedia

Es ampliamente reconocido en el derecho penal, quien acusa tiene la carga de la prueba, y conforme al principio de presunción de inocencia, toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este principio se aplica de manera rigurosa en el sistema de justicia penal actual. En este punto, se ha formulado la imputación, se ha dictado un auto de vinculación a proceso, y tras el transcurso del tiempo y el uso de los recursos disponibles para obtener más pruebas, y no habiendo procedido con una suspensión condicional del proceso o una terminación anticipada mediante el procedimiento abreviado, se avanza a la etapa intermedia.

La etapa intermedia consiste en el control jurisdiccional de la acusación y el filtro de las pruebas recabadas en la etapa de investigación,

esto, en aplicación del alcance del principio de presunción de inocencia en el ámbito probatorio (Maldonado Sánchez, Litigación en audiencias orales y juicio oral penal, 2011, pág. 82).

En esta segunda fase, las partes involucradas en el proceso penal presentarán los medios de prueba que consideren pertinentes y suficientes para respaldar tanto la acusación como los argumentos de defensa. Estos elementos probatorios serán evaluados por el juez, quien determinará su validez y relevancia. Además, podrán ser objeto de depuración, permitiendo a las partes aclarar la pertinencia y la utilidad de los mismos para la resolución del caso.

Esta etapa tiene por objetivo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Es decir, tiene como fin la depuración de la teoría del caso de las partes. Entre otros están: decidir si es posible iniciar un juicio oral en contra de uno o varios individuos para determinar si es o son responsables penalmente de un determinado hecho que aparentemente reviste caracteres de delito, que este juicio oral, si se lleva a cabo, pueda desarrollarse válidamente sin que sea afectado por vicios producidos por la etapa de investigación; dejar todo dispuesto para que el juicio oral se realice eficientemente, en términos que permitan al tribunal que conocerá el juicio oral, adoptar su decisión de la forma más rápida e informada posiblemente (González Obregón, 2011, pág. 77).

Al consistir esta etapa en dos fases, una escrita y otra oral, la primera se iniciará con el escrito de acusación del fiscal, mismo que se integrará de todos los actos previos a esa audiencia intermedia. En tanto, la segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con dictado del auto de apertura a juicio. El órgano acusador Ministerio Público, formulará acusación por considerar que la investigación le aporta elementos suficientes para ejercer acción penal contra el imputado. Las partes tienen la obligación de contribuir al descubrimiento probatorio, es decir, deberán darse a conocer entre ellas, los medios de prueba que tienen cada uno y los que consideran ofrecer en la audiencia de juicio como pruebas.

Para el cumplimiento y desahogo de la fase oral, serán citadas las partes, debiendo presidir dicha audiencia el juez de control, cada una

expondrá sus argumentos respectivos de acusación y defensa respectivamente, si existen o no acuerdos probatorios, el juzgador podrá excluir los medios de prueba que considere impertinentes o inútiles para el esclarecimiento de los hechos, misma resolución que podrá ser objeto de apelación por la parte que considere que con dicho acto de autoridad se le violenten derechos humanos, garantías constitucionales o procesales. Al resolverse el recurso ordinario interpuesto o de no existir oposición de las partes al quedar establecidos y fijados los medios de prueba ofertados por las partes para acreditar sus pretensiones, se cierra la etapa intermedia y ordena la apertura de la etapa de juicio oral.

Etapas de juicio

La etapa de juicio inicia con la reiteración de la acusación, la exposición de los alegatos de apertura de las partes y concluye con el dictado del fallo de primera instancia; es aquí donde se desahogan las pruebas admitidas, se incorporan registros así como pruebas recabadas con anticipación (Amparo directo en revisión, 2015). De entrada se menciona, que todo juez de control que haya participado e intervenido de cualquier forma en las primeras dos etapas, estarán impedidos para formar o integrar el tribunal de enjuiciamiento que deberá instaurarse en esta tercera y última etapa del proceso penal.

En caso de no existir incidencias por resolverse, se señalará por el tribunal de enjuiciamiento fecha para la celebración de la audiencia de debate en respeto a los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, citando legalmente a las partes para su comparecencia y desahogo. Se inicia con la autorización del juzgador a las partes para las lecturas pertinentes, determinando las pruebas a desahogarse por los oferentes, dictando las medidas necesarias aun las no solicitadas por quienes las hayan ofrecido.

Una vez debidamente establecidas las pruebas sujetas a desahogo y valoración del juzgador en el proceso para su admisión y desahogo, se recepcionarán los testimonios, los informes o dictámenes periciales ofertados, entre otros; también se concederá el derecho de las partes, tanto a la víctima u ofendidos en su caso, como al propio acusado de

hacer uso de la voz y emitir una declaración con los apercibimientos de ley para ello, una vez agotada la etapa de desahogo de pruebas (siempre presidida, dirigida y protegida en su legalidad por el juzgador), podrán las partes realizar sus alegatos de clausura y una vez esgrimidos se declarará cerrado el debate.

Inmediatamente después, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente, mismo que será comunicado a las partes previa reanudación de la audiencia.

En la sentencia, el tribunal deberá hacerse cargo en la motivación de toda prueba producida, incluso de las que haya desestimado, indicando las razones que se tuvo para ello. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue tenga la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se le siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado, no deberá condenarse a una persona con el solo mérito de su propia declaración (confesión), deben de concurrir otros elementos de prueba que concatenados entre sí, corroboren o comprueben la participación cualitativa, cuantitativa y proporcionada en el hecho por el cual se le instauró ese juicio de reproche.

Si la sentencia es absolutoria, se deberá inmediatamente ordenar el cese de la continuidad de las medidas cautelares hasta entonces dictadas, ordenando lo conducente y su ejecución instantánea. En caso de ser sentencia condenatoria, el tribunal deberá fijar las penas, medidas de seguridad, suspensión o aplicación de algunas medidas alternativas a la privación o restricción de la libertad previstas por la ley, fijando las medidas, órdenes y plazos de ejecución inmediata.

Para la individualización de sanciones y reparación del daño, el propio tribunal convocará a una audiencia especial, en la cual se escuchará a las partes (previa legal citación), podrán ofrecer sus argumentos, pruebas y alegatos cada una de ellas, cerrándose el debate y, se dictará el fallo correspondiente, dentro del margen de punibilidad, acorde con la gravedad del delito, grado de culpa del sentenciado y su forma de participación, se fijará la consecuencia jurídica correspondiente, así como mediante el apoyo de los dictámenes periciales (en los casos necesarios y que proceda) el monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido.

Conclusiones

Es necesario reconocer que ningún miembro de la sociedad está exento de ser víctima u ofendido de delitos, se evidencia la urgencia de contar con un sistema de justicia penal adecuado, no solo para sancionar las conductas ilícitas, sino también para disminuir su incidencia. Un proceso penal bien estructurado resulta indispensable, pues debe garantizar tanto la represión de los delitos como la prevención de futuras infracciones penales, en cumplimiento con los principios del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos.

A lo largo de los años, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal han experimentado reformas importantes, orientadas a equilibrar el ejercicio del poder punitivo con el respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, es muy importante que las sanciones se apliquen solo a aquellas personas cuya culpabilidad haya sido probada de manera científica y objetiva, asegurando que las consecuencias jurídicas sean proporcionales al daño causado, y cumpliendo con el principio de individualización de la pena.

El sistema de justicia penal acusatorio y oral, aunque ha recibido críticas sobre su eficacia, representa un avance significativo en comparación con el sistema inquisitivo mixto que prevalecía anteriormente. Actualmente se ha permitido una mayor transparencia y ha logrado un enfoque más equilibrado en el tratamiento de los casos penales. Entre las mejoras más destacadas se encuentran las etapas claramente definidas del proceso, las disposiciones constitucionales que protegen a las víctimas a través de la reparación del daño, y la posibilidad de recurrir a soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, lo que contribuye a una justicia restaurativa y a una mayor eficiencia procesal.

Un aspecto innovador del sistema es el principio de inmediación, que asegura la presencia activa del juez en las audiencias, permitiendo una interacción directa con las partes involucradas.

Aunque el sistema penal acusatorio y oral todavía enfrenta desafíos en su consolidación, su implementación ha dado un paso importante hacia un modelo de justicia más respetuoso con los derechos humanos y enfocado en resolver los conflictos de manera eficiente. A través de

esta evolución, se está contribuyendo al establecimiento de un sistema de justicia penal más equitativo y justo, en el cual se equilibra la protección de los derechos de las víctimas con el derecho a una defensa adecuada de los imputados. Preponderar la reparación del daño es invaluable, de nada sirve que continúe el hacinamiento en las cárceles y las víctimas padeciendo el daño o detrimento a sus bienes jurídicos.

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios, cuya guía y fortaleza me han permitido disfrutar plenamente de mi profesión, que me llena de propósitos y nutre mi pasión por el conocimiento.

Mi eterna gratitud a mi padre, quien, aunque ha trascendido esta vida terrenal, continúa siendo una fuente inagotable de inspiración y perseverancia.

A mi madre, por su ejemplo constante de resiliencia y fortaleza, valores que me ha inculcado y que me han motivado a nunca rendirme en la búsqueda de mis sueños.

A mi esposo, Leonel Valenzuela, quien ha sido mi apoyo incondicional en cada paso de este recorrido. Su amor, comprensión y complicidad en esta apasionante labor de investigación han sido fundamentales para alcanzar mis metas.

A mi hijo, Leonel Santino quien, con su respeto y admiración hacia mi trabajo, me motiva cada día a seguir adelante, sus palabras de aliento y su amor incondicional son un motor invaluable para mi vida.

Finalmente, gracias a todos los que me han acompañado en esta travesía profesional.

Referencias

- Amparo directo en revisión, 6371/2015 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 10 de Marzo de 2015).
- Amparo directo en revisión, 225/2019 (Primera Sala de la SCJN 2019).
- Bardales, L. E. (2010). *Guía para el estudio de la reforma penal en México*. Ciudad de México: Editorial Flores.
- Benavente, C. H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y Oral*. Flores Editor y Distribuidor.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Editores del Puerto.
- Bustos Ramírez, J. J. (2013). *Victimología: presente y futuro (hacia un sistema penal de alternativas)*. Promociones y Publicaciones Universitarias, PPU.
- Código nacional de procedimientos penales. (21 de enero de 2024). Ciudad de México, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10 de julio de 2024). Ciudad de México, México.
- De la Oliva, S. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Ramón Areces.
- De la Rosa Xochitiotzi, Carlos et al. (2024). *Principios del sistema penal acusatorio : publicidad, concentración y continuidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-08/CDJ_Principios%20del%20sistema%20penal%20acusatorio_electro%CC%81nico_0.pdf
- Domínguez, Rodríguez Y. & De la Rosa, X. C. (2023). *Principio de inmediación*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Duce, M. (2017). *Proceso Penal*. Editorial Jurídica de Chile.
- García Ramírez, S. (2016). *Temas del nuevo procedimiento penal, las reformas de 1996, 2008, 2013 y 2014*. UNAM.
- Gobierno de México. (06 de Agosto de 2024). Obtenido de <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/fortalecimiento-de-las-unidades-estatales-de-supervision-a-medidas-cautelares-y-suspension-condicional-del-proceso?idiom=es>
- González Obregón, D. C. (2011). *Manual práctico del juicio oral*. Edi-

torial UBIJUS.

Guillén López, R. (2022). *Los principios rectores del proceso penal*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Gutiérrez Muñoz, J. A. (2013). *Formas anticipadas de terminación del proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso*.

Horvitz Lennon, M. I. & López Masl, Julián. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Editorial jurídica de Chile.

Instituto Nacional de Ciencias Penales . (2013). *Protocolos de cadena de custodia*. INACIPE.

Jiménez, M. J. (2011). *La prueba testimonial en el juicio oral*. UNAM. Ley general de víctimas. (2024 de Abril de 2024). Ciudad de México, México.

Maldonado Sánchez, I. (2011). Litigación en audiencias orales y juicio oral penal. Ciudad de México: Palacio de Derecho Editores, S.A. de C. V.

Maldonado Sánchez, I. (2013). *Litigación en audiencias orales y juicio oral penal*. Palacio del Derecho editores.

Morales Brand, J. L. (2014). *Sistema de justicia penal acusatorio en México*. Elohim editores.

Morales, B. J. (2016). *Práctica forense oral penal*. Rehtikal.

Osorio Nieto, C. A. (2011). *Teoría del caso y cadena de custodia*. Porrúa.

Redín, A. (2006). *Tratado de derecho procesal penal*. El Foro.

Rivera Morales, R. (2016). *Actos de investigación y prueba en el proceso penal*. Flores editor y distribuidor.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (20 de Octubre de 2024). Obtenido de https://www.pjetam.gob.mx/sistemapenalacusatorio/interior.php?opcion=Pre-guntas_Frecuentes

Valadez, M. (2014). *El juez mexicano ente el sistema penal acusatorio y oral*. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.

Velasco Sánchez, E. (Noviembre de 2022). *Principios del sistema penal acusatorio*.